REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00001748 DE 2020

(01 OCT 2020)

Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cundinamarca, La Guajira, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Santander y Tolima, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial las consagradas en el parágrafo segundo del artículo 10 del Decreto Legislativo 800 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, este Ministerio declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante Resolución 844 de 2020 se prorrogó hasta el 31 de agosto y mediante Resolución 1462 de 2020 se prorrogó hasta el 30 de noviembre del mismo año.

Que el manejo de una epidemia se construye por fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, etapa en la cual, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que en Colombia la fase de contención se inició 6 de marzo de 2020 y finalizó el 31 de marzo del mismo año, cuando se alcanzó un total de 906 casos de los cuales 114, que equivalen al 15, 8% se encontraban en estudio, es decir que frente a los 114 casos no se conocía la causa del contagio y actualmente el país se encuentra en la fase de mitigación.

Que para la atención de personas con infección por la COVID 19 que requieren hospitalización, es importante contar con capacidad instalada de camas de cuidado intensivo e intermedio en la red de prestadores de servicios de salud, dado el comportamiento de dicho brote, ya que causa compromiso respiratorio severo por el

daño que produce a nivel pulmonar y que requiere ser tratado con soporte ventilatorio y un estricto monitoreo.

Que tanto el Ministerio de Salud y Protección Social como el Gobierno Nacional han tomado medidas para la contención y mitigación de la pandemia, tendientes a disponer de los recursos físicos, humanos y financieros para la atención adecuada de los pacientes con la COVID – 19, y generar una respuesta integral y oportuna a todas las demandas de servicios de salud de la población en general, proyectando varias fases a lo largo de la pandemia, de acuerdo con el número de personas que se estima se infectarán.

Que la modulación de la posible necesidad de camas de hospitalización realizada con base en el comportamiento de la Pandemia por la COVID-19 en Colombia, evidencia un incremento progresivo en el requerimiento de la capacidad instalada hospitalaria a nivel nacional y el mantenimiento de esta por al menos catorce (14) meses, siempre y cuando se contenga la evolución rápida y desordenada de la pandemia y sus consecuencias en la presión de la oferta de servicios disponible.

Que basado en este escenario el Ministerio de Salud y Protección Social ha proyectado cuatro fases para la prestación de servicios de salud, a saber: fase 1. Consiste en la prestación de servicios de salud con la capacidad instalada existente; fase 2. Consiste en la optimización de la capacidad instalada existente; fase 3. Consiste en la ampliación de la capacidad instalada, a través del uso de infraestructura en salud que se encuentre cerrada o sin utilización y/o hospedajes u hoteles y fase 4. Consiste en la extensión crítica para la prestación de servicios de salud, es decir, en la expansión a otras infraestructuras existentes.

Que mediante Resolución 536 de 2020 se adoptó el "*Plan de Acción para la Prestación de Servicios de Salud durante las Etapas de Contención y Mitigación de la Pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19)*" el cual es de obligatorio cumplimiento por parte de los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS y de los Regímenes Especial y de Excepción y se establecen las fases y acciones para responder a la pandemia generada por SARS-CoV-2 (COVID-19), que deben realizar los actores del SGSSS en el marco de sus competencias para la prestación de servicios de salud a nivel hospitalario y está dirigido a las secretarias de salud departamentales, distritales, y municipales y a los Prestadores de Servicios de Salud, entre otros.

Que el análisis de la capacidad instalada existente en Colombia y la determinación de la forma para aumentar el número de camas de cuidados intensivos rápidamente, evidenció la necesidad de, entre otras medidas, convertir camas de cuidado intermedio en camas de cuidado intensivo, para lo cual se requiere contar con ventilador.

Que para fortalecer las medidas de contención en el proceso de expansión del virus y la atención en salud de la población que pueda resultar afectada en el territorio Nacional, se consideró pertinente contar con recursos económicos que permitieran fortalecer institucionalmente al Ministerio de Salud y Protección Social, así como a las demás entidades que conforman el sector salud, con el fin de generar una adecuada y oportuna respuesta a la pandemia.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social propuso al Gobierno nacional recursos adicionales para atender la pandemia por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19, los cuales se definen para cuatro (4) frentes de intervención, a saber: (i) Aseguramiento en Salud, para garantizar el esquema de atención en salud, (ii) fortalecimiento en salud pública, mediante el fortalecimiento de los laboratorios de salud

pública departamentales y distritales, con el fin de garantizar el diagnóstico oportuno de los casos de la COVID-19 y fortalecer las redes de vigilancia epidemiológica de las precitadas entidades; (iii) ampliación-fortalecimiento de la Oferta de Servicios de Salud para aumentar la capacidad instalada en el país para la atención de la enfermedad, en particular para los pacientes con afecciones severas y críticas, mediante la adecuación de camas hospitalarias de cuidados intermedios y cuidados intensivos, la compra de ventiladores y monitores, camas hospitalarias, bombas de infusión, unidades portátiles de Rayos X, la dotación de elementos de bioseguridad, la ampliación y reforzamiento de la capacidad de la oferta con la realización de adecuaciones físicas y habilitaciones de clínicas, el mejoramiento y ampliación de la dotación de la red de prestadores de servicios y de urgencias necesarias para la atención de la pandemia y la financiación de operación de la prestación de servicios de salud, y (iv) el fortalecimiento Institucional del Ministerio de Salud, previendo la importancia de acompañar a las entidades territoriales -departamentos y distritos- con una estrategia de asesoría y asistencia técnica.

Que, atendiendo a esa solicitud, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la fecha ha realizado cuatro (4) distribuciones presupuestales adicionales al presupuesto de la vigencia 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, del recurso 10 "*corrientes de la Nación, Decreto 2411 de 2019*", y recurso 54 "*Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), Decreto con fuerza de ley 444 de 2020*", mediante las Resoluciones 793 de 2020, 942 de 2020, 994 de 2020 y 1074 de 2020, respectivamente, por valor de novecientos veintinueve mil novecientos cincuenta millones de pesos ($ 929.950.000.000,00), recursos que fueron adicionados a los rubros de funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, así: 1. Programa Emergencia Sanitaria A-03-11-01-003, mediante las Resoluciones 508 de 2020, 517 de 2020, 608 de 2020 y 719 de 2020, por valor de NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS ($ 909.950.000.000, 00), y 2. aseguramiento en Salud (Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1393 de 2010, 1438 de 2011 y 1607 de 2012), A-03-03-04-052, por valor de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS, ($20.000.000.000).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social suscribió los contratos 162, 163, 172, 178, 186, 190, 191, 194 y 195 de 2020, a través de los cuales se adquirieron un total de 2.767 ventiladores, para fortalecer la capacidad instalada de las Unidades de Cuidado Intensivo en todo el territorio nacional, los cuales serán recibidos en varias entregas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 846 de 2020 "*Por la cual se establecen los criterios y condiciones para la asignación, transferencia y entrega de los ventiladores adquiridos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de fortalecer la oferta de servicios de salud para la emergencia sanitaria causada por la COVID – 19*", la cual tiene por objeto establecer los criterios y condiciones para la asignación, transferencia y entrega de los ventiladores adquiridos por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante contratos No. 162, 163, 172, 178, 186, 190, 191, 194 y 195 de 2020.

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 846 de 2020 son beneficiarias de la transferencia de los ventiladores las entidades territoriales departamentales y distritales, las cuales se encargarán, a su vez, de entregarlos a las instituciones prestadoras de servicios de salud de su jurisdicción, de acuerdo con el plan de expansión presentado al Ministerio de Salud y Protección Social o, alguna Institución Prestadora de Servicios de Salud, cuando el Comité Estratégico de Salud Pública de este Ministerio con fundamento en el análisis que se realice de su especial situación, así lo recomiende.

Que en reunión del Comité Estratégico de Salud Pública del 19 de agosto de 2020, se analizó la situación epidemiológica del Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cundinamarca, La Guajira, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Santander y Tolima; en los siguientes términos: con corte a 16 de agosto, para el Distrito de Bogotá; el número de casos covid-19 eran 163.268 la tasa de contagio era de 2.108, el número de casos activos era 66.219, la tasa de letalidad era 2,67 y la tasa de mortalidad de 56,26; para el Departamento de Antioquia el número de casos covid-19 eran 62.230, la tasa de contagio era de 932, el número de casos activos era 25.807, la tasa de letalidad era 1,87 y la tasa de mortalidad del 17,39; para el Departamento de Boyacá el número de casos covid-19 eran 2.174, la tasa de contagio era de 175, el número de casos activos era 1.174, la tasa de letalidad era 2,48 y la tasa de mortalidad del 4,35; para el Departamento de Caldas el número de casos covid-19 eran 1.658, la tasa de contagio era de 163, el número de casos activos era 832, la tasa de letalidad era 1,45 y la tasa de mortalidad del 2,36; para el Departamento de Cundinamarca el número de casos covid-19 eran 15.178, la tasa de contagio era de 468, el número de casos activos era 5.907, la tasa de letalidad era 2,83 y la tasa de mortalidad del 13,26; para el Departamento de La Guajira el número de casos covid-19 eran 3.508, la tasa de contagio era de 363, el número de casos activos era 1.203, la tasa de letalidad era 4,85 y la tasa de mortalidad del 17,60; para el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el número de casos covid-19 eran 92, la tasa de contagio era de 144, no presenta casos activos, y su tasa de letalidad y de mortalidad se encuentran en 0,0; para el Departamento de Santander el número de casos covid-19 eran 10.068, la tasa de contagio era de 439, el número de casos activos era 5.874, la tasa de letalidad era 3,96 y la tasa de mortalidad del 17,41; y para el Departamento del Tolima el número de casos covid-19 eran 4.512, la tasa de contagio era de 337, el número de casos activos era 2.035, la tasa de letalidad era 2,24 y la tasa de mortalidad del 7,54.

Que la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, aplicando los criterios contenidos en el artículo 3 de la Resolución 846 de 2020, elaboró el "Documento Técnico Recomendaciones para la Entrega de Ventiladores a Departamentos, Distritos, Municipios o Instituciones Prestadoras de Servicios De Salud", mediante el cual recomienda la entrega de ciento diez (110) ventiladores al Departamento de Antioquia, treinta y cinco (35) ventiladores al Distrito de Bogotá, treinta (30) ventiladores al Departamento de Boyacá, treinta (30) al Departamento de Caldas, treinta (30) al Departamento de Cundinamarca, Diez (10) al Departamento de La Guajira, cinco (5) al Departamento de La Guajira, cinco (5) al Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, quince (15) ventiladores al Departamento de Santander y once (11) al Departamento del Tolima; para un total de doscientos sesenta y seis (276) ventiladores, por cuanto el Distrito de Bogotá presenta 163.295 casos confirmados para COVID-19; es decir que corresponde al 34,87% del total de los casos del País, con un 31,91% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 15% de disponibilidad de esta capacidad instalada; el Departamento de Antioquia presenta 62.232 casos confirmados para COVID-19; es decir que corresponde al 13,29% del total de los casos del País, con un 12,33% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 23% de disponibilidad de esta capacidad instalada; el Departamento de Boyacá presenta 2.174 casos confirmados para COVID-19; es decir que corresponde al 0,46% del total de los casos del País, con un 0,54% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 56% de disponibilidad de esta capacidad instalada; el Departamento de Caldas al presentar 1.658 casos confirmados para COVID19, es decir que corresponde al 0,35% del total de los casos del País, con un 0,98% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en

un 54% de disponibilidad de esta capacidad instalada; el Departamento de Cundinamarca al presentar 15.180 casos confirmados para COVID19, es decir que corresponde al 3,24% del total de los casos del País, con un 3,50% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 44% de disponibilidad de esta capacidad instalada; el departamento de La Guajira al presentar 3.508 casos confirmados para COVID19, es decir que corresponde al 0,75% del total de los casos del País, con un 1,07% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 49% de disponibilidad de esta capacidad instalada; el departamento de San Andrés y Providencia al presentar 92 casos confirmados para COVID19, es decir que corresponde al 0,02% del total de los casos del País, no presenta casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 80% de disponibilidad de esta capacidad instalada; el departamento de Santander al presentar 10.018 casos confirmados para COVID19, es decir que corresponde al 2,14% del total de los casos del País, con un 6,49% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 24% de disponibilidad de esta capacidad instalada; y finalmente, el departamento del Tolima al presentar 4.512 casos confirmados para COVID19, es decir que corresponde al 0,96% del total de los casos del País, con un 1,69% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 36% de disponibilidad de esta capacidad instalada.

Que el parágrafo segundo del artículo 10 del Decreto Legislativo 800 de 2020 estableció que el Ministerio de Salud y Protección Social podrá realizar, mediante acto administrativo, transferencias de bienes en especie a título gratuito a las Empresas Sociales del Estado o a las Entidades Territoriales, razón por la que, a través de la presente resolución se trasferirá a título gratuito la propiedad de los ventiladores establecidos en la presente resolución al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cundinamarca, La Guajira, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Santander y Tolima

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto transferir, a título gratuito, la propiedad de los ventiladores identificados en este acto administrativo, al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cundinamarca, La Guajira, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Santander y Tolima, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud durante la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19.

Artículo 2. Transferencia de bienes en especie a entidades territoriales. Transfiérase, a título gratuito, la propiedad de los siguientes ventiladores al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Caldas, Cundinamarca, La Guajira, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Santander y Tolima:

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Boyaca, Caldas, Cundinamarca, La Guajira, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Santander y Tolima, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

Departamento / Distrito	Marca	Modelo	No. Serie
Antioquia	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS29903
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS29969
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30132
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30188
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30192
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30199
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30452
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30458
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30615
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30659
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30680
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30710
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33298
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33333
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33359
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33362
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33372
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33404
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33423
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33485
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33507
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33601
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33605
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33615
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33663
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33664
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33724
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33842
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37266
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37276
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37305
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37396
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37523
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37530
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37535
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37538
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37607
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37641
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37647
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37653
	Carefusion	Vela	CAT03287
	Carefusion	Vela	CAT03379
	Carefusion	Vela	CAT03413
	Carefusion	Vela	CAT04022
	Carefusion	Vela	CAT04059
	Carefusion	Vela	CAT04075
	Carefusion	Vela	CAT04136
	Carefusion	Vela	CAT04144
	Carefusion	Vela	CAT04217
	Carefusion	Vela	CAT04258
	Carefusion	Vela	CAT04264
	Carefusion	Vela	CAT04273
	Carefusion	Vela	CAT04275
	Carefusion	Vela	CAT04279
	Carefusion	Vela	CAT04286
	Carefusion	Vela	CAT04296
	Carefusion	Vela	CAT04299
	Carefusion	Vela	CAT04404
	Carefusion	Vela	CAT04412

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Boyaca, Caldas, Cundinamarca, La Guajira, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Santander y Tolima, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

Departamento / Distrito	Marca	Modelo	No. Serie
	Carefusion	Vela	CAT04415
	Carefusion	Vela	CAT04418
	Carefusion	Vela	CAT04420
	Carefusion	Vela	CAT04423
	Carefusion	Vela	CAT04424
	Carefusion	Vela	CAT04426
	Carefusion	Vela	CAT04436
	Carefusion	Vela	CAT04438
	Carefusion	Vela	CAT04439
	Carefusion	Vela	CAT04440
	Carefusion	Vela	CAT04443
	Carefusion	Vela	CAT04445
	Carefusion	Vela	CAT04446
	Carefusion	Vela	CAT04447
	Carefusion	Vela	CAT04450
	Carefusion	Vela	CAT04451
	Carefusion	Vela	CAT04453
	Carefusion	Vela	CAT04454
	Carefusion	Vela	CAT04455
	Carefusion	Vela	CAT04456
	Carefusion	Vela	CAT04457
	Carefusion	Vela	CAT04458
	Carefusion	Vela	CAT04459
	Carefusion	Vela	CAT04460
	Carefusion	Vela	CAT04464
	Carefusion	Vela	CAT04465
	Carefusion	Vela	CAT04472
	Carefusion	Vela	CAT04475
	Carefusion	Vela	CAT04476
	Carefusion	Vela	CAT04477
	Carefusion	Vela	CAT04481
	Carefusion	Vela	CAT04484
	Carefusion	Vela	CAT04485
	Carefusion	Vela	CAT04486
	Carefusion	Vela	CAT04487
	Carefusion	Vela	CAT04492
	Carefusion	Vela	CAT04493
	Carefusion	Vela	CAT04494
	Carefusion	Vela	CAT04495
	Carefusion	Vela	CAT04498
	Carefusion	Vela	CAT04500
	Carefusion	Vela	CAT04501
	Carefusion	Vela	CAT04504
	Carefusion	Vela	CAT04509
	Carefusion	Vela	CAT04511
	Carefusion	Vela	CAT04512
	Carefusion	Vela	CAT04514
	Carefusion	Vela	CAT04518
	Carefusion	Vela	CAT04521
	Carefusion	Vela	CAT04523
	Carefusion	Vela	CAT04524
Subtotal Departamento Antioquia			**110**
	Carefusion	Vela	CAT04015
	Carefusion	Vela	CAT04277
	Carefusion	Vela	CAT04417
	Carefusion	Vela	CAT04422
	Carefusion	Vela	CAT04437
	Carefusion	Vela	CAT04540

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Boyaca, Caldas, Cundinamarca, La Guajira, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Santander y Tolima, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

Departamento / Distrito	Marca	Modelo	No. Serie
Bogotá D.C.	Carefusion	Vela	CAT04541
	Carefusion	Vela	CAT04564
	Carefusion	Vela	CAT04614
	Carefusion	Vela	CAT04622
	Carefusion	Vela	CAT04634
	Carefusion	Vela	CAT04635
	Carefusion	Vela	CAT04638
	Carefusion	Vela	CAT04664
	Carefusion	Vela	CAT04670
	Carefusion	Vela	CAT04713
	Carefusion	Vela	CAT04767
	Carefusion	Vela	CAT04771
	Carefusion	Vela	CAT04778
	Carefusion	Vela	CAT04781
	Carefusion	Vela	CAT04782
	Carefusion	Vela	CAT04787
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020311019
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020321044
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020321046
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020321047
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020321048
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020321058
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020321062
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020321063
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020321069
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020321070
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020321075
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020321076
	Nihon Kohden	NKV-550	NKV55020321077
Subtotal Bogotá D.C.			**35**
Boyacá	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30432
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30465
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30466
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30468
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33625
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33683
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33834
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33962
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS34209
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS36869
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS36896
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS36908
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS36939
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS36971
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS36985
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37214

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Boyaca, Caldas, Cundinamarca, La Guajira, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Santander y Tolima, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

Departamento / Distrito	Marca	Modelo	No. Serie
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37279
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37341
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37342
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37404
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37451
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37466
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37482
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37558
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37651
	Carefusion	Vela	CAT04269
	Carefusion	Vela	CAT04290
	Carefusion	Vela	CAT04295
	Carefusion	Vela	CAT04425
	Carefusion	Vela	CAT04469
Subtotal Departamento de Boyacá			**30**
	Carefusion	Vela	CAT04024
	Carefusion	Vela	CAT04025
	Carefusion	Vela	CAT04035
	Carefusion	Vela	CAT04092
	Carefusion	Vela	CAT04270
	Carefusion	Vela	CAT04405
	Carefusion	Vela	CAT04428
	Carefusion	Vela	CAT04432
	Carefusion	Vela	CAT04433
	Carefusion	Vela	CAT04463
	Carefusion	Vela	CAT04468
	Carefusion	Vela	CAT04528
	Carefusion	Vela	CAT04529
	Carefusion	Vela	CAT04530
	Carefusion	Vela	CAT04532
Caldas	Carefusion	Vela	CAT04539
	Carefusion	Vela	CAT04542
	Carefusion	Vela	CAT04567
	Carefusion	Vela	CAT04623
	Carefusion	Vela	CAT04628
	Carefusion	Vela	CAT04683
	Carefusion	Vela	CAT04716
	Carefusion	Vela	CAT04746
	Carefusion	Vela	CAT04752
	Carefusion	Vela	CAT04753
	Carefusion	Vela	CAT04755
	Carefusion	Vela	CAT04758
	Carefusion	Vela	CAT04761
	Carefusion	Vela	CAT04762
	Carefusion	Vela	CAT04766
Subtotal Departamento de Caldas			**30**
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30336
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS30536
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33357
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33438
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33606
Cundinamarca	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33677
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33785
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33793
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33868
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33870
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS33918
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS34048

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a titulo gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Boyaca, Caldas, Cundinamarca, La Guajira, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Santander y Tolima, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

Departamento / Distrito	Marca	Modelo	No. Serie
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37265
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37269
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37271
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37320
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37338
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37356
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37360
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37361
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37392
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37400
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37453
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37469
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37470
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37474
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37516
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37531
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37545
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37586
Subtotal Departamento de Cundinamarca			**30**
La Guajira	Carefusion	Vela	CAT03219
	Carefusion	Vela	CAT03249
	Carefusion	Vela	CAT04298
	Carefusion	Vela	CAT04537
	Carefusion	Vela	CAT04590
	Carefusion	Vela	CAT04598
	Carefusion	Vela	CAT04616
	Carefusion	Vela	CAT04632
	Carefusion	Vela	CAT04633
	Carefusion	Vela	CAT04734
Subtotal Departamento de La Guajira			**10**
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS34089
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS34177
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS36941
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37051
	Aeonmed	VG70	VG70(U)XZZS37114
Subtotal Departamento Archipiélago San Adres, Providencia y Santa Catalina			**5**
Santander	Carefusion	Vela	CAT03069
	Carefusion	Vela	CAT04190
	Carefusion	Vela	CAT04255
	Carefusion	Vela	CAT04271
	Carefusion	Vela	CAT04280
	Carefusion	Vela	CAT04288
	Carefusion	Vela	CAT04408
	Carefusion	Vela	CAT04413
	Carefusion	Vela	CAT04419
	Carefusion	Vela	CAT04430
	Carefusion	Vela	CAT04435
	Carefusion	Vela	CAT04482
	Carefusion	Vela	CAT04489
	Carefusion	Vela	CAT04490
	Carefusion	Vela	CAT04522
Subtotal Departamento de Santander			**15**
	Carefusion	Vela	CAT04044
	Carefusion	Vela	CAT04409
	Carefusion	Vela	CAT04516
	Carefusion	Vela	CAT04599
	Carefusion	Vela	CAT04621

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a titulo gratuito de bienes en especie al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Boyaca, Caldas, Cundinamarca, La Guajira, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Santander y Tolima, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

Departamento / Distrito	Marca	Modelo	No. Serie
Tolima	Carefusion	Vela	CAT04760
	Carefusion	Vela	CAT04763
	Carefusion	Vela	CAT04768
	Carefusion	Vela	CAT04772
	Carefusion	Vela	CATO4672
	Nihon Kohden	NKV-550	NVK55020311003
Subtotal Departamento de Tolima			**11**
Total Ventiladores			**276**

Artículo 3. Responsabilidades del Distrito y los departamentos. El Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cundinamarca, La Guajira, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Santander y Tolima, al recibir los ventiladores identificados en el anterior artículo, deberán:

3.1 Incorporar en su inventario los ventiladores que reciban.
3.2 Incluir los ventiladores en la póliza de seguro correspondiente.
3.3 Verificar que las instituciones prestadoras de servicios de salud que recibirán los ventiladores cumplan las condiciones de capacidad instalada definidas en el numeral 2.2 de la Resolución 846 de 2020, sin que requiera trámite alguno en el Ministerio de Salud y Protección Social.
3.4 Entregar los ventiladores a las instituciones prestadoras de servicios de salud que elijan, basados en los criterios de necesidad que la entidad territorial determine, mediante contrato de comodato a título precario.
3.5 Designar el supervisor o interventor del contrato de comodato.
3.6 Informar al Ministerio de Salud y Protección Social – Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con las que se suscribieron los contratos de comodato, remitiendo copia de los mismos.
3.7 Verificar que los ventiladores sean instalados en las Unidades de Cuidados Intensivos de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud a las que la entidad territorial entregue los ventiladores.
3.8 Verificar que los ventiladores sean manejados y controlados en su uso técnico por personal idóneo y capacitado.

3.9 Asumir los gastos e inversiones en que incurra en provecho del bien entregado, ya sea para su movilización, tenencia o uso, reparaciones, seguros, vigilancia y protección.
3.10 Responder totalmente por cualquier reclamación judicial o extrajudicial, en caso de pleito por causa o con ocasión de responsabilidad civil contractual o extracontractual derivada del uso de los ventiladores, liberando al Ministerio de Salud y Protección Social de cualquier responsabilidad y pago.
3.11 Informar al Ministerio de Salud y Protección Social, Dirección Prestación de los Servicios y Atención Primaria, sobre cualquier daño o desperfecto de fábrica de los equipos, al igual que cualquier daño derivado de su mal uso o accidente.
3.12 Anexar al acta de entrega el acto administrativo de nombramiento del representante de la Secretaría de Salud Departamental y Distrital, según sea el caso.
3.13 Certificar el recibido a satisfacción de los ventiladores transferidos a título gratuito mediante el presente acto administrativo, cuando este Ministerio así lo requiera.
3.14 Dar cumplimiento a lo preceptuado en la Resolución 1347 de 2020.

Parágrafo. Cuando el Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cundinamarca, La Guajira, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Santander y Tolima, determinen que los equipos deben ser trasladados a otros prestadores de servicios de salud, deberá garantizar que el nuevo prestador cumpla las condiciones que le sean aplicables de la Resolución 846 de 2020 e informarán al Ministerio de Salud y Protección Social, por escrito vía correo electrónico, el nombre de la Institución prestadora de servicios de salud que los recibe e indicando que dicha entidad garantizará el funcionamiento de los ventiladores.

Artículo 4. Condición para el perfeccionamiento de la transferencia de propiedad. La transferencia de la propiedad de los ventiladores se perfeccionará cuando los mismos hayan sido puestos en funcionamiento.

Si durante el proceso de seguimiento al funcionamiento de las unidades de cuidados intensivos de las instituciones prestadoras de servicios de salud a las que el Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cundinamarca, La Guajira, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Santander y Tolima les entregó los ventiladores, se evidencia que estos no están en funcionamiento, no se considera perfeccionada la transferencia de la propiedad. En este caso el Distrito o el Departamento respectivo, procederá a instalarlos en otra institución prestadora de servicios de salud que los ponga en funcionamiento, informando al Ministerio de Salud y Protección Social sobre el cambio, quien podrá recomendar si procede o no la instalación en dicha institución. La transferencia a título gratuito de los ventiladores solo se perfeccionará cuando estos estén en funcionamiento.

Artículo 5. Comunicación. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante legal al Distrito de Bogotá y los Departamentos de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cundinamarca, La Guajira, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Santander y Tolima.

Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C. a los 01 OCT 2020

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios
Dirección de Prestación de Servicios de Salud (E)
Secretaría General
Dirección Jurídica